



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2012-00052-00
DEMANDANTE: BELKYS ESTHER PEREZ DE LA ROSA
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE ESCORCIA ESCORCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el demandado presentó escrito en el que solicita levantar las medidas cautelares que pesan sobre sus prestaciones sociales en su calidad de empleado de la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, además, que se dé por terminado el presente proceso y se archive.

Por otro lado, la entidad **CAJA HONOR** solicita aclarar si el proceso alimentos cursante en el Juzgado Quinto Familia Barranquilla, hace referencia al mismo proceso adelantado en este despacho.

Al respecto, revisado el proceso y las providencias allegadas por la parte demandada, se observa que en el Juzgado Quinto de Familia se adelantó el proceso de Divorcio de Rad. 2012-00047 en donde entre otras decisiones mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2012, se fijaron alimentos a favor de la señora **BELKYS ESTHER PEREZ DE LA ROSA** en representación de sus menores hijos **ALBERT STANLY Y MOISES ALEJANDRO ESCORCIA PEREZ** en el **33%** del salario y prestaciones sociales del demandado señor **ALBERTO ENRIQUE ESCORCIA ESCORCIA**.

Posteriormente, en este Juzgado, en el presente proceso de **AUMENTO DE ALIMENTOS** Rad. 2012-00052 se resolvió señalar como nueva cuota de alimentos el equivalente al **33.33%** del salario y prestaciones sociales, así como el 100% del subsidio familiar, indicando que los dineros debía pagarlos a la demandante en la forma conciliada en el proceso de divorcio tramitado en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad.

Que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Seguidamente, se observa dentro de lo aportado por el demandado en su solicitud, que adelantó un proceso de **DISMINUCION DE ALIMENTOS** Rad. 2012-00047 en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** en el cual, mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021, se resolvió extender la disminución de la cuota alimentaria a las prestaciones sociales, entre las cuales se encuentran las cesantías.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta de que dentro del presente proceso de **AUMENTO DE ALIMENTOS** este Juzgado no ha decretado medidas cautelares en contra del señor **ALBERTO ENRIQUE ESCORCIA ESCORCIA** y a favor de la señora **BELKYS ESTHER PEREZ DE LA ROSA** en representación de sus menores hijos **ALBERT STANLY Y MOISES ALEJANDRO ESCORCIA PEREZ** y que sólo modificó el porcentaje de la cuota alimentaria fijada en el proceso de Divorcio Rad. 2012-00047 adelantado en el **JUZGADO QUINTO DE**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

FAMILIA, además que el proceso se encuentra terminado y archivado, el Juzgado se abstendrá de tramitar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, terminación y archivo presentada por el demandado.

Igualmente, conforme lo solicitado por **CAJA HONOR**, se le aclara a esta entidad, que este Juzgado no ha decretado medidas cautelares en contra del demandado señor **ALBERTO ENRIQUE ESCORCIA**, sólo conoció del presente proceso de **AUMENTO DE ALIMENTOS** donde únicamente se modificó la cuota alimentaria que fue fijada en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de esta ciudad y que si posteriormente, en un proceso **DISMINUCION DE ALIMENTO** la misma fue cambiada, esta sería la que se encontrara vigente por ser la última.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la solicitud de levantamiento de medida cautelares presentada por el demandado conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aclarar a la entidad **CAJA HONOR** que este Juzgado no ha decretado medidas cautelares en contra del demandado señor **ALBERTO ENRIQUE ESCORCIA** CC No. 72.005.753, sólo conoció del presente proceso de **AUMENTO DE ALIMENTOS** Rad. 2012-0052 donde únicamente se ordenó el aumento del porcentaje de la cuota alimentaria que fue fijada en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de esta ciudad dentro del proceso de Divorcio Rad. 2012-00047 y que si posteriormente, en un proceso de **DISMINUCION DE ALIMENTOS** la misma fue modificada, sería la que se encontrara vigente por ser la última.

TERCERO: Líbrese el oficio de rigor a la entidad **CAJA HONOR** informándole lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 180
Fecha: 03 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
02 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d976bd5f00a7c46ac27a21d41f4100fb412c4068e426d201ee3c6ffc3e1fb540
Documento generado en 02/11/2021 03:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

